



SAI-069-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas con once minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, por [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

Cantidad de salvadoreños y salvadoreñas detenidos en CENTROS DE DETENCIÓN.

a) De los años 2020 y 2021

b) segregado por sexo y rango etario, incluidos niñas, niños y adolescentes

c) Países de detención México, Estados Unidos y Europa

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre cantidad de salvadoreños y salvadoreñas detenidos en centros de detención*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, en relación a la referida solicitud, la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, notificó a ésta Oficina que la información de personas que se encuentran en centros de detención es un dato que se maneja en cada país y para mayor ilustración remitió documento con cifras obtenidas de páginas oficiales, el cual se anexa a la presente resolución para los fines correspondientes, y en cumplimiento al artículo 62 inciso segundo de la LAIP, se proporcionan en adjunto las direcciones electrónicas respectivas.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Oriéntese* a la peticionaria sobre la dirección electrónica donde se encuentra disponible la información requerida en su solicitud de información.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
CALLE DE LOS ABogados EN LA PLAZA
SAN SALVADOR

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores